

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de septiembre del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

I. “METODOLOGÍA DE TRABAJO

Que esta Comisión de Participación Ciudadana conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica, realizó el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se exponen los motivos en los que los proponentes fundan su propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

II. ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 6 de febrero de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, suscritas por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Que una vez que el Pleno del H. Congreso del Estado tomó conocimiento de la iniciativa que se analizan, se turnó por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva a la **Comisión de Participación Ciudadana**, mediante oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/01032/2019**, de la misma fecha de sesión, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 Párrafo Primero y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Sexagésima Segunda Legislatura en la presentación de su iniciativa ante el Pleno del Congreso, expusieron:

“Que con fecha del 04 de julio del año 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en su exposición de motivos destacaba que los integrantes de la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, realizaron importantes foros en cuatro Regiones de nuestro Estado, específicamente en las ciudades de Ixtapa Zihuatanejo del Municipio de Teniente José Azueta, Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia y Chilapa de Álvarez, Guerrero, respectivamente, donde recibieron ponencias de distinguidas personalidades de la sociedad y especialistas del ramo, con criterios, ideas e inquietudes extraordinarias, mismas que se consideraron para la elaboración del proyecto de Ley de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero, cuyo contenido resaltan las figuras de los mecanismos de participación ciudadana.

Que se señaló, que el objetivo primordial de la Ley de Participación es buscar la integración y vinculación ciudadana en los programas y acciones de los diferentes órganos de gobierno, por ello, la necesidad de las Asambleas, Comités y Consejo Ciudadanos, las cuales buscan en forma coordinada establecer un mecanismo ágil y directo para la solución de las problemáticas que aquejan a la comunidad, ya sea en la colonia, en el Municipio, en la Región, y en dado caso en todo el Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 26 de julio del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por referir algunas en importancia en cuanto a Comités Ciudadanos se destacan:

- 1. El derecho de los consejos ciudadanos y comités ciudadanos para suscribir solicitud de plebiscito;*
- 2. Se otorga al 10% de los Comités Ciudadanos el derecho para solicitar referéndum;*
- 3. Se crean las demarcaciones ciudadanas;*
- 4. Se establece como función del comité ciudadano rendir informe a la asamblea ciudadana respecto de sus actividades y del cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones;*
- 5. Se modifican los requisitos para ser integrante de Comité Ciudadano;*
- 6. Se reestructuran las coordinaciones o áreas de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano;*
- 7. Se amplía el plazo para realizar las reuniones del comité ciudadano de 15 días a un mes; y*

8. *Se establece la forma en que se llevarán a cabo la elección de los integrantes de los órganos de representación ciudadana, entre otros.*

Que el 13 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la reforma que ordena la elección de los integrantes de los órganos de representación ciudadana o Comités Ciudadanos.

Que por las consideraciones propias establecidas en la citada Ley, la elección de los Comités Ciudadanos, no se realizó, entre otras cosas, debido al desarrollo de los Procesos Electorales Local y Federal, iniciados en el 2017 y concluidos en el pasado año 2018.

Que actualmente, la Ley Número 684 de Participación Ciudadana Del Estado Libre y Soberano De Guerrero, con relación a la elección de Comités Ciudadanos y con base en la transcripción completa del precepto en cita, señala lo siguiente:

“... ARTÍCULO SEGUNDO.- La primera elección de Comités Ciudadanos a que se refiere la presente Ley se realizará en el término de los primeros seis meses del Ejercicio Fiscal del año próximo siguiente, a partir de que entre en vigor la presente Ley, aplicándose en lo conducente los plazos y procedimientos a que se refiere esta Ley...”

Que de un análisis funcional, a lo ordenado por el artículo segundo transitorio, de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, y al tercero transitorio de la misma Ley, que obliga al Honorable Congreso del Estado, garantizar en el presupuesto del Ejercicio Fiscal respectivo, los recursos necesarios para la elección de los Comités Ciudadanos, y toda vez que estos recursos no fueron incluidos en el presupuesto de Egresos del Presente Ejercicio Fiscal 2019, esta elección debe postergarse para un próximo momento, dado que una elección de esta magnitud e importancia requiere de muchos trabajos previos.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción IX, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Participación Ciudadana de este Honorable Congreso del Estado, tiene plenas facultades para

analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Que los promoventes de las iniciativas que se analizan, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción I, así como por el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

*Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 116 fracción III y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la **iniciativa de reforma al Artículo Segundo Transitorio de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, previa la emisión de la Comisión de Participación Ciudadana del dictamen respectivo.*

IV. CONCLUSIONES

Que los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos necesario mencionar que este Poder Legislativo cuenta con la potestad para modificar o adicionar al proyecto de Decreto contenido en la iniciativa, pudiendo modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prohíben cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.

Que esta Comisión de Participación Ciudadana, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, la estimamos procedente, lo anterior, porque como bien lo refieren los promoventes, no se contemplaron en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019 los recursos presupuestarios suficientes al Órgano Electoral local, para que lleve a cabo los procesos de

elección de Comités Ciudadanos a que se refiere la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ahora bien, para el próximo ejercicio Fiscal 2020, durante el mes de septiembre se inicia el proceso electoral local en concurrencia con el federal para la elección de los representantes populares y como consecuencia de ello, las actividades inherentes al Órgano Administrativo Electoral local, se enfocaran al desarrollo de estos, de ahí, que tampoco se considere viable que la elección de Comités Ciudadanos, se lleve a cabo durante el año 2020.

Atento a lo anterior y con el objeto de tener certeza respecto a que elección posterior es a la que se refiere la iniciativa que nos ocupa, consideramos procedente integrar que se señala que sea una vez concluido el proceso electoral local 2020-2021.

Que esta Comisión de Participación Ciudadana de la Sexagésima Segunda Legislatura, por las consideraciones expuestas y en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

Que en sesiones de fecha 05 y 10 de septiembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana*

del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 244 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. La primera elección de Comités Ciudadanos a que se refiere la presente Ley se realizará en el término de los primeros seis meses del año inmediato siguiente, una vez concluido **el próximo Proceso Electoral Local en el Estado de Guerrero 2020-2021**, aplicándose en lo conducente los plazos y procedimientos a que se refiere esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página oficial del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADA SECRETARIA

BLANCA CELENE ARMENTA PIZA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 244 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.)